

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cént. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ——— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 18

Negociado 3.º—Carruajes.

La Empresa de Coches Gallego y Compañía, servicio público de Alcalá á Mondéjar, me comunica que desde el día 1.º de Septiembre próximo, los referidos coches saldrán de Alcalá de Henares, para Mondéjar, á las nueve de la mañana, y de esta última localidad, á las once de la mañana, para Alcalá. Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 30 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez.

NUM. 19

Gastos carcelarios

No habiéndose ingresado por los Alcaldes de los pueblos que se mencionan en la relación que á continuación se inserta, las cantidades que á cada uno se les señala, por el cupo de gastos carcelarios del partido hasta 31 de Diciembre último, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado en mi circular publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 8 de Julio próximo pasado, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva dentro del plazo de diez días y en el papel correspondiente, sin perjuicio de que, en igual término, satisfagan los referidos descubiertos; pues en otro caso, les exigiré otras responsabilidades.

Guadalajara 29 de Agosto de 1907.

El Gobernador,
J. Alvarez Pérez

Relación que se cita

Drieves	725 02
Fuentenovilla	359 *
Valdeconcha	178 66

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros.

NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS para cuyas escuelas han sido nombrados	SUELDO — Pesetas	FECHA		En concepto de
			del nombramiento	del cúmplase	
D. Celestino Melguizo y Delgado	Canredondo.....	275	28 Agosto 1907	29 Agosto 1907.	Interino.
Cristina Ramos Fermoselle....	Salmerón.....	312 50	24 id	Idem	Idem
Cipriana Sanchez Casado	Codes.....	500	20 id.....	Idem.....	Propiedad.
Valeriano Gomez Andrés.....	Fuenteleucina	625	20 id.....	Idem.....	Idem.
Julia Sanchez Mata	Canales de Molina	500	20 id.....	Idem.....	Idem.
Julian Orozco Pastor	Salmeron.....	312 50	23 id.....	Idem.....	Interino.
Nicolás Sanchez Palancar.....	Huetos.....	500	23 id.....	Idem	Idem.

Guadalajara 29 de Agosto de 1907.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Pérez.

Universidad Central

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso único de Febrero de 1907

En virtud de lo resuelto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en consulta elevada á la misma por este Rectorado, se eliminan del mencionado concurso único de Febrero, correspondiente á la provincia de Guadalajara, las Escuelas públicas elementales de niños y niñas de Fuentelsaz del Campo, y las de asistencia mixta de Ciruelas y Valdesaz, rebajadas de categoría por Real orden de 19 de Junio próximo pasado.

Madrid 24 de Agosto de 1907.—El Vice-Rector, Mudarra.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

JEFATURA

Aprobado por Real orden de 6 del corriente mes, el plan de aprovechamiento que durante el año forestal de 1907 á 1908 ha de regir en los montes públicos á cargo de este Distrito, se publican á continuación para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones propietarios de montes catalogados, y también de las personas á quienes pueda interesar, las relaciones comprensivas de los distintos disfrutes en dicho plan comprendidos, con indicación de las fechas en que se celebrarán las subastas de los productos que por este medio han de enagenarse, insertándose asimismo el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos.

Los pliegos especiales para cada caso se remitirán oportunamente á las Alcaldías en que hayan de tener lugar las licitaciones.

Y cuanto á los de condiciones económicas y administrativas, las formularán los respectivos Ayuntamientos y las remitirán á este Distrito con la necesaria antelación al día fijado para la subasta.

Se llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan de utilizar los pastos de sus montes acerca de las condiciones 33 y 34 de dicho pliego general, encareciendo la necesidad de que á lo dispuesto en ellas se dé el más exacto cumplimiento; advirtiéndole, que esta Jefatura está dispuesta, para que así se verifique, á emplear todos los medios que la Ley pone á su alcance.

Guadalajara 27 de Agosto de 1907.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

(Véase el plan forestal en el suplemento de este número).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Impuestos mineros.—2.º trimestre de 1907.

En la relación publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 del mes actual, de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas por el 3 por 100 del producto obtenido en el citado trimestre, se omitió consignar

lo que corresponde á las Salinas de Imon y de La Olmeda, que es el siguiente:

Imóm, 8.172 quintales métricos, valor 21.547'54 pesetas; 3 por 100, 646'13 pesetas.

Olmeda, 7.546 id. id., valor 20.449'66 pesetas, 3 por 100, 613'48 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, como rectificación á lo consignado en el *Boletín* del día 2 del actual.

Guadalajara 29 de Agosto de 1907.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

AYUNTAMIENTOS

BRIHUEGA

El presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para 1908, ha sido formado por esta Alcaldía; y debiendo ser discutido y aprobado en junta de representantes nombrados por los Ayuntamientos que componen el mismo, he tenido á bien señalar á dicho fin el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales; y en caso de no haber mayoría, tendrá lugar la segunda y última reunión el 17 del mismo, á igual hora, tomándose acuerdo cualquiera que sea el número de señores que concurren.

Brihuega 28 de Agosto de 1907.—El Alcalde, A. Belmonte.

POZO DE ALMOGUERA

El Ayuntamiento de esta villa y contribuyentes asociados que constituyen la Junta municipal, han acordado, en sesión del día de hoy, cubrir el encabezamiento de consumos y recargos autorizados para el año próximo de 1908 por medio de arriendo á venta libre, por un año, de todas las especies que abraza la tarifa oficial. En vista de este acuerdo, se celebrará la primera subasta el día 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, la que presidirá el señor Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento; si la indicada subasta se declarase desierta, se celebrará la segunda y última el día 20 del mismo, á la misma hora y local que la primera.

Pozo de Almoduera 20 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Santiago San Martín.

MORILLEJO

Se halla vacante la plaza de Herrero de esta villa, componiéndose ésta de unos 140 vecinos, gratificándole cada uno y por cada un año al agraciado, dos y tres celemines de trigo puro, cobrado por cuenta del interesado á su recolección, del vecindario. Por lo tanto, el interesado que desee solicitar dicha plaza, deberá hacerlo hasta el día 24 del próximo mes de Septiembre, ó sea, desde la fecha en treinta días, dirigiendo las solicitudes al Alcalde-Presidente de la misma.

Morillejo 22 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Mazarete (Beneficencia provincial)	Dehesa común de Solanillos	2.000	600	200	80	Lanar 1 Octubre á 31 Mayo; cabrió todo el año; vacuno y mayor 1 Julio á 15 Sebpre..	3.000	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha. Por adjudicación á D. Gabino Lorente.
Cantalojas.....	Tejera Negra y Renovizal	1.600	600			Todo el año.....	2.100	
Algar	Dehesa boyal.....	600				Idem.	600	
		96 070 8 965 3 000	3 178	920			110 748	

Aprovechamientos de jugos.

PUEBLOS.	Nombre del monte donde se verifica el aprovechamiento.	Número de pinos.	CANTIDAD		TASACION		Día y hora de la 1.ª subasta	Observaciones.
			Litros.	Pesetas.	Céntos.	Céntos.		
Baños.....	Los Puntales.....	10 000	20 000	825			Por adjudicación á D. Gabino Lorente.	
Corduente.....	Dehesa y Pinar.....	25 000	50 000	1.338			Idem.	
Herrería.....	Dehesa y otros.....	10 000	20 000	523			Idem.	
Idem.....	Idem.....	4 000	8 000	280		El día 5 de Octubre, á las once.	Por adjudicación á D. Benito Berlanga.	
Lebrancón (Terete).....	Dehesa boyal.....	4 000	8 000	280			Idem id. á D. Gabino Lorente.	
Idem (Cuevas Labradas).....	Hoya de las Vacas.....	10 000	20 000	700			Idem id. á D. Benito Berlanga.	
Idem (Torete).....	Los Realengos y Pinar.....	6 000	12 000	420			Por adjudicación á D. Gabino Lorente.	
Idem (id.).....	Idem.....	6 000	12 000	420			Idem.	
Selas (Señorío de Molina).....	Entredicho.....	10 000	20 000	501			Idem id. á D. Gabino Lorente.	
Idem.....	El Pinar.....	10 000	20 000	1.065			Idem.	
Idem.....	Idem.....	10 000	20 000	500			Idem id. á D. Francisco Moreno.	
Terraza (Ventosa).....	Los Realengos.....	4 000	8 000	280			Idem id. á D. Gabino Lorente.	
Torremoncha del Pinar.....	Dehesa y Pinar.....	80 000	160 000	3 200			Idem id. á D. Francisco Moreno.	
Idem.....	Idem.....	20 000	40 000	1 046			Idem id. á D. Gabino Lorente.	
Mazarete (Beneficencia provincial)	Dehesa Común de Solanillos.....	50 000	100 000	4 003			Idem.	
Idem (id.).....	Idem.....	90 000	180 000	7 200			Idem.	
		349.000	698.000	22 551				

Aprovechamientos de canteras.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	CANTIDAD Metros cúbicos.	Especie	TASACION Ptas. Céntos.	Día y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda.
Durón.....	Dehesa de Santo Domingo.....	1 000	Caliza..	1.000		El 2 de id., á las 10.
Villanueva Alcorón.	Dehesa.....	6	Arcilla..	3	El 1.º de id., á las 10.	El 9 de id., á las 11.
Pozancos.....	Peña del Gato.....	10	Yesosa..	10	El 9 de id., á las 11.	El 10 de id., á las 11.
Sigüenza.....	Pinar.....	10	Arcilla..	5	El 10 de id., á las 11.	
		1.086		1 023		

Aprovechamientos de casa.

PUEBLOS.	Nombre del monte desde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE	TASACION Pesetas. Ctr. de la primera subasta.	Dia y hora	Id. de la segunda	Observaciones.
Alcolea de las Peñas.....	Dehesa boyal.....	Menor.....	50	7 Oebre, 1907, á las 11 de la mañana.	8 Nobre, 1907, á las 11 de la mañana.	
Atienza	El Marojal	Id.	176			Por adjudicación á D. Vicente de la Fuente.
Hita	Las Tajadas	Id.	5 005			Id. á D. Antonio Herrera Loperraez.
Padilla de Hita	Dehesa	Id.	250			Id. á D. Manuel Brocas.
Anchuela del Pedregal.....	Dehesa boyal.....	Id.	75			Id. á D. Silvestre López.
Idem (Tordelpalo)	Dehesa vieja	Id.	50			Id. á D. Pablo Orea.
Campillo de Dueñas.....	Dehesa boyal y otros.....	Id.	50			Id. á D. Alejandro Navío.
Embid	Montecillo	Id.	50	1 Oebre, á las 11 de la mañana.....	2 Noviembre, á las 11 de la mañana.	
Fuentelsaz	Dehesa Valdeñigo.....	Id.	100	1 id. á las 12.....	2 id. á las 12.....	
Selas	Dehesa Valdelagner y otro.....	Id.	75			
Tordellego	Dehesa boyal y otros	Id.	50	4 id. á las 11.....	6 id. á las 11.....	Id. á D. Victoriano Maestro.
Valhermoso	Dehesa boyal	Id.	25			
Salmeron	Dehesa del Buey Alhaja.....	Id.	200	1 id. á las 12.....	2 id. á las 12	Id. á D. Jacinto Boya.
Sigüenza	Pinar	Id.	200			Id. á D. Manuel Angel.
Idem.....	Rebollar	Id.	200			Id. á D. Francisco Catañeda.
			6.556			

Madrid 24 de Agosto de 1907.—El Inspector General, Alejandro Izquierdo.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1907 á 1908, según el Plan aprobado por Real orden de 6 del corriente.

1.ª Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.ª Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos señores Alcaldes mandarán fijar en los parajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además el acto en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación del disfrute que se ha de enajenar exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas, solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.ª En los casos que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.ª Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no hubiese Notario en la localidad, ni fuese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos hombres buenos.

6.ª Cuando el tipo del remate sea mayor de 5 000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta no excede de las 5.000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta terminada la cuál quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por éste se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.ª En las subastas y en los aprovechamientos regirán, á más de esta condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el distrito formulará para cada caso y también las reglas del carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, referente al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.ª Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito, copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviará, si antes no se hubiese hecho, un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.ª

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando al re-

matante atendido á los resultados del juicio que se entable.

11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1861.

14. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá, en un plazo de veinte días, presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si trascurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que en circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.ª Este plazo se fijará en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho el rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad, por ellos, al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1861.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus linderos, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

19. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento, el rematante se á responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y faja referidas, á menos que él mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño, dando á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematan-

te los productos que aún no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta de precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocónes no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dudas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Quando al caer un árbol señalado quedase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

25. No se podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se hayan de montar las sierras.

27. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

28. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios, para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se hiciese con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto se adopte, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Distrito en el término de veinte días contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, siguiéndose contra las Corporaciones que á ello dieran lugar, los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la aceptación. Transcurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que éste se conceda; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito. A este fin, los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su clase con que cada uno ha de utilizar los pastos.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados esados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

38. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se apague tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883.

En los montes para los cuales se ha solicitado la ordenación, el contrato de aprovechamientos de resinas quedará rescindido en el momento en que dicha ordenación se conceda.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siempre por medio de subasta pública. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir, que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

44. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Octubre.

45. El disfrute de la caza no pedrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

46. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner ot ó de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el predio se cometan.

47. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

48. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

49. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

50. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, denunciando en su caso ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase.

51. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

52. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución.

53. En los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 22 de Agosto de 1907.— El Ingeniero Jefe, J. Guilmelmi.— V.º B.º— El Inspector, Izquierdo.

MES DE AGOSTO DE 1907

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 92.—Día 2 de Agosto de 1907.

Gobierno civil.—Circular encargando la busca y captura de Saturnio Montes y Gregorio Abad de las señas que se expresan, desaparecidos de la casa paterna.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto sobre competencia promovida entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez Municipal de la misma.

Diputación provincial.—Circular insertando los descubiertos de los Ayuntamientos que se expresan por contingente provincial y demás conceptos y notificando á los mismos las medidas que han de llevarse á cabo de no satisfacerlos en el plazo señalado.

Administración de Hacienda.—Relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que se expresan por el 3 por 100 del producto obtenido.

Núm. 93.—Día 5.

Gobierno civil. Circular convocando á reunión extraordinaria á la Excm. Diputación provincial.

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Julio último.

Junta provincial del Censo de población.—Circular para que los Ayuntamientos que se expresan, den cuenta de la reorganización de las Juntas municipales del Censo.

Diputación provincial.—Actas negativas de las sesiones de los días 20 Abril, 6, 14 y 20 de Mayo de 1907.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Agosto.

Administración de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el impuesto de consumos satisfagan el primer trimestre.

Núm. 94.—Día 7

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Agosto.

Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Julio.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el premio de cobranza que ha de abonarse á los que soliciten la recaudación de las contribuciones en las nueve zonas que comprenden esta provincia.

Anunciando la subasta de las minas que se expresan, cuya caducidad fué declarada por el Sr. Gobernador civil.

Boletín extraordinario del día 8

Ministerio de Gracia y Justicia.—Ley reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales.

Núm. 95.—Día 9.

Administración de Hacienda.—Circular concediendo un nuevo plazo de ocho días á los Ayuntamientos que se expresan, á fin de que remitan á dicha oficina certificación de los pagos que hayan realizado con cargo á los créditos consignados en presupuesto.

Otra dando instrucciones para la adopción de medios con que cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes para el próximo año de 1908.

Otra anunciando hallarse expuesto al público el recuento general de ganadería y los apéndices de amillaramiento para 1908.

Otra ídem la solicitud de que se otorgue exención temporal de tributación á D.^a Felipa García Mayor.

Núm. 96.—Día 12

Gobierno civil.—Circular reproduciendo la de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas recomendando á los Ayuntamientos desechen, por ineficaces, los ofrecimientos que puedan hacerse para gestionar la emisión de inscripciones por sus bienes de Propios desamortizados.

Otra imponiendo la multa de 50 pesetas á los Alcaldes de los Municipios que se expresan, por la no remisión de los datos que se les pedía por circular de 21 de Mayo último.

Otra interesando la busca y captura del soldado desertor Teodoro Veasco, de las señas que se expresan.

Ministerio de Hacienda.—Ley suprimiendo desde 1.^o de Enero próximo el impuesto de consumos sobre los vinos en las capitales de provincias, poblaciones de más de 30.000 habitantes y puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

Otra modificando las tarifas de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otra autorizando al Ministro de Hacienda para concertar con los sindicatos ó entidades representativas de la minería en cada provincia el pago del impuesto de 3 por 100 que grava el producto bruto de dicha explotación.

Re el orden dictando reglas para la aplicación de la ley reformando el régimen de la tributación por consumos de los vinos.

Administración de Hacienda.—Relación de los contribuyentes declarados fallidos y eliminados del impuesto de Transportes.

Núm. 97.—Día 14.

Gobierno civil.—Circular interesando de los Ayuntamientos que se expresan remitan las cantidades que adeudan á la Zona de Reclutamiento.

Otra interesando la busca y captura del joven Dionisio Barra, vecino de Torremochuela.

Ministerio de Hacienda.—Real orden modificando el art. 7.^o del Reglamento relativo al impuesto sobre las bajaras ó juegos de naipes.

Junta provincial de Instrucción pública.—Relación de los nombramientos de Maestros hechos por el Rectorado.

Suplemento al número 97.

Ministerio de la Gobernación.—Ley reformando la electoral vigente.

Núm. 98.—Día 16.

Gobierno civil.—Circular encargando la busca y captura de unas caballerías robadas á Venancio Paredes, Natalio Diaz y Calixto Perez, vecino de Almadrones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden resolutoria de expediente relativo á los derechos de matrícula que hayan de pagar por sus asignaturas los alumnos del Bachillerato.

Junta provincial del Censo de población.—Circular conminando con la multa de 25 pesetas á los Alcaldes que aún no han remitido los datos de la reorganización de las Juntas municipales del Censo.

Núm. 99.—Día 19.

Gobierno civil.—Circular recomendando á los Sres. Alcaldes la Real orden que se copia, sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos.

Otra sobre expropiaciones de fincas en término de El Val de San García, con motivo de la construcción de una carretera de Mazarete á Cifuentes.

Otra suspendiendo las operaciones de deslinde entre los pueblos de Campillo de Dueñas y Hombrados.

Delegación de Hacienda.—Anuncio publicando el pliego de condiciones para la subasta del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Administración de Hacienda.—Circular á los Ayuntamientos que se detallan, que aún no han remitido á esta Administración los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1908.

Núm. 100.—Día 21.

Gobierno civil.—Circular imponiendo á los Alcaldes de los pueblos que se mencionan la multa de 50 pesetas, por no haber remitido á este Gobierno los datos relativos con la renovación de la parte electiva de la Junta de Reformas Sociales.

Otra nombrando en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido de Sacedón á D. Mariano Pascual García.

Otra publicando una relación de los pueblos que adeudan cantidades por gastos carcelarios en el partido de Sacedón.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden relativa al cumplimiento de la regla 4.^a del art. 88 de la ley y del artículo 69 del Reglamento de Reclutamiento para acreditar la práctica de diligencias en averiguación del paradero de una persona ausente.

Otra simplificando la tramitación de los expedientes de indulto incoados en virtud del Real decreto de 6 de Junio de 1906.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden relativa al percibo de derechos por las Secretarías de los Institutos generales y técnicos.

Junta provincial de Beneficencia.—Llamando á las personas que se crean con derecho á la dote para contraer matrimonio entre las doncellas pobres de los pueblos de Usanos y Quer, en esta provincia, en la Memoria fundada por D. Diego Gutierrez.

Núm. 101.—Día 23.

Delegación Regia de Pósitos.—Circular dictando reglas para la formación de expedientes á los deudores á Pósitos por morosidad.

Administración de Hacienda.—Circular para la comprobación de bajas por contribución industrial en cada pueblo de esta provincia, en término de tercero día.

Intervención de Hacienda.—Anunciando el vencimiento de un cupón del 4 por 100 interior, en 1.^o de Octubre de 1907.

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en Septiembre próximo.

Audiencia provincial.—Relación de los Sres. Jurados que han de conocer en las causas instruidas por los Juzgados que se mencionan.

Núm. 102.—Día 26.

Gobierno civil.—Circular en el recurso de alzada inter-

puesto por el Ayuntamiento de Gascueña, contra providencia de este Gobierno, de fecha 23 de Septiembre último.

Otra interesando la busca y captura de las caballerías que se expresan.

Otra insertando á continuación una relación de las cantidades que adeudan algunos pueblos del partido de Cifuentes por gastos carcelarios.

Administración de Hacienda.—Relación de los contribuyentes declarados fallidos por cuotas de la contribución Industrial.

Núm. 103.—Día 28.

Gobierno civil.—Circular aclarando las dudas que puedan sujerir á los Sres. Alcaldes para la formación de la Junta de Reformas Sociales.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden disponiendo que los que deseen tomar parte en las oposiciones á las 150 plazas de Aspirantes á la Judicatura, y tengan presentada la documentación exigida en otro Tribunal de oposición, podrán llenar este requisito para estas oposiciones con una certificación del Tribunal en que obren dichos documentos, detallándolos debidamente.

Otra relativa al cumplimiento de los plazos posesorios por los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular relativa á la constitución de las Juntas Central, provinciales y municipales del Censo electoral.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular modificando el art. 10 de las Bases aprobadas para concurso de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar.

Instrucción pública.—Universidad Central.—Anuncio salvando una omisión padecida en la relación de aspirantes á la Escuela elemental de niños de Guadalajara, publicada en la *Gaceta* de 22 del actual.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Agosto.

Boletín extraordinario del día 29

Audiencia Territorial de Madrid.—Relación de los aspirantes á los cargos de Juez y Fiscal municipal.

Núm. 104.—Día 30.

Gobierno civil.—Circular cambiando el itinerario de horas de salida del coche público de Alcalá de Henares á Mondéjar, desde 1.^o de Septiembre, de la Empresa Gallego y Compañía.

Otra insertando á continuación una relación de las cantidades que adeudan algunos pueblos del partido de Pastrana, por gastos carcelarios.

Administración de Hacienda.—Rectificación á la relación publicada en el *Boletín oficial* de 2 del corriente por omisión de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores mineros de Imón y La Olmeda, por el impuesto del 3 por 100.

Distrito forestal.—Plan general de aprovechamientos para el año 1908, y pliego general de condiciones para los mismos.

3.ª Inspección de Montes

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1907 á 1908, aprobado por Real orden de 6 del actual, en los montes públicos de este Distrito.

Aprovechamientos de maderas.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	MADERAS		TASACIÓN Ptas. Cénts.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem id. de la 2.ª
		Número de árboles.	Metros cúbicos.			
Aldeanueva de Atienza.....	Pinar	100	50	400	1 de Octubre de 1907, á las 12.	2 de Noviembre de 1907, á las 12.
Gondemios de Abajo.....	Pinar y Dehesa.....	100	45	360	2 id.	4 id.
Gondemios de Arriba.....	Idem	300	60	480	3 id.	5 id.
La Huerce (Valdepinillos).....	Monte Pinar.....	30	10	80	4 id.	6 id.
Villanueva de Alcorón.....	Cañada de la Sima de Alcorón.....	400	160	1 600	1 id.	2 id.
Adeves.....	Dehesa boyal bajera.....	100	55	550	4 id.	6 id.
Alcoroches.....	Dehesa boyal de Arriba.....	300	15	150	3 id.	5 id.
Baños (Fuembellida).....	Dehesa boyal y Pinar.....	50	25	250	4 id. en Fuembellida.	6 id. en Fuembellida.
Checa.....	Dehesa Espinada.....	200	130	1.300	1 id.	2 id.
Chequilla.....	Dehesa de Arriba y otro.....	100	40	400	5 id.	7 id.
Orea.....	Cerro Caballo.....	100	60	600	2 id.	4 id.
Idem.....	Dehesa de Valdemorales.....	200	185	1.850	2 id., á las once.	4 id., á las once.
Peñalén.....	Pinares de Peñalén.....	500	280	2.800	1 id., á las doce.	2 id., á las doce.
Peralejos.....	Dehesa Saceda.....	200	90	900	7 id.	9 id.
Poveda de la Sierra.....	Dehesa boyal.....	100	50	500	2 id.	4 id.
Idem.....	Machorro de Velvalles y otros.....	300	60	600	2 id., á las once.	4 id., á las once.
Taravilla.....	Muela de Utiel y otros.....	300	170	1 700	3 id., á las doce.	5 id., á las doce.
Valhermoso.....	Dehesa Boyal.....	50	30	300	5 id.	7 id.
Total.....		3.430	1.515	14.820		

Aprovechamientos de leñas

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	LEÑAS		TASACION Ptas. Cénts.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem de la 2.ª
		Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.			
Alcolea de las Peñas.....	Dehesa boyal.....	160	160	160	7 de Octubre de 1907, á las doce.	8 de Noviembre de 1907, á las 12.
Atienza.....	El Marojal.....	100	800	750	5 id.	7 id.
Cincovillas.....	Cuesta del Cuchillo.....	75	150	262 50	4 id.	6 id.
Higes.....	Robledal.....	100	100	100	1 id.	2 id.
Madrigal.....	Dehesa boyal.....	75	75	75	3 id.	5 id.
Miedes.....	Peñas Rubias.....	300	300	300	2 id.	4 id.
Valdeleubo.....	La Serrezuela.....	80	80	60	8 id.	9 id.
Asañón.....	Dehesa Balastro.....	80	150	200	4 id.	6 id.
La Puerta.....	Monte Alejo.....	300	300	750	3 id.	5 id.
Valdelagua.....	El Coto.....	600	300	1.500	1 id.	2 id.
Villanueva de Alcorón.....	Dehesa.....	200	100	100	1 id., á las once.	2 id.
Almirueto.....	Rebollar.....	100	800	800	1 id., á las doce.	2 id.
Majaelrayo.....	Chortales y otro.....	50	12 50	12 50	2 id.	4 id.

ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS	Mayor	Menor	Epoca del disfrute	TASACIÓN	Observaciones
PUEBLOS.					
Anehueta del Pedregal.....	30	150	195	7 de Octubre de 1907, á las doce.	8 Noviembre 1907, á las doce.
Idem (Tordelpalo).....	150	150	150	7 id., á las once.	9 id., á las once.
Idem (Señorio de Molina).....	10	150	150	8 id., á las doce.	5 id., á las doce.
Aragoncillo.....	200	100	200	2 id., á las once.	4 id.
Campillo de Dueñas.....	50	200	200	3 id., á las once.	6 id.
Canales de Molina.....	200	250	250	9 id., á las once.	11 id.
Castellar.....	200	200	200	3 id., á las once.	5 id.
Cubillejo de la Sierra.....	200	100	50	4 id., á las once.	6 id.
Cubillejo del Sitio.....	200	150	200	1.º id., á las once.	2 id., á las once.
Checa.....	30	150	150	1.º id., á las doce.	7 id.
Chequilla.....	100	25	175	2 id., á las doce.	4 id.
Embíd.....	25	700	700	5 id., á las once.	12 id.
Herrería.....	150	150	150	7 id., á las once.	8 id., á las once.
Establés.....	200	300	300	1.º id., á las doce.	2 id., á las doce.
Hombrados (Señorio de Molina).....	200	200	200	7 id., á las once.	8 id., á las once.
Peralejos.....	200	200	200	1.º id., á las doce.	4 id.
Pobo (El).....	200	600	600	7 id., á las once.	8 id.
Idem (Pedregal).....	200	400	400	1.º id., á las doce.	2 id.
Rillo (Señorio de Molina).....	200	100	100	4 id., á las once.	6 id.
Selas.....	200	75	75	5 id., á las once.	7 id.
Setillos.....	200	150	150	2 id., á las once.	4 id.
Tordellego.....	200	275	275	2 id., á las once.	4 id.
Torrubia.....	200	400	400	3 id., á las once.	5 id.
Castilforte.....	200	80	80	9 id., á las once.	11 id.
Romanones.....	200	50	50	10 id., á las diez.	10 id., á las diez.
Tendilla.....	200	350	350	1.º id., á las doce.	2 id., á las doce.
Pozancos.....	200	1.000	1.000		
Sigüenza.....	200				
Idem.....	200				
Mazarete (Beneficencia provincial) Dehesa Común de Solanillos.....	1.000				
Total.....	8.710	7.635	12.170		

Aprovechamientos de pastos.

NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Lanar.....	Cabrio.....	Vacuno.....	Mayor.....	Menor.....	Epoca del disfrute	TASACIÓN	Observaciones
PUEBLOS.								
Albendiego.....	100	25	25	5	5	Todo el año.....	112 50	
Idem.....	400	250	25	15	5	Idem.....	855	
Alcolea de las Peñas.....	576	16	16	20	6	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	546 25	Queda vedada la superficie de cortá del plan de 1904 á 1905.
Aldeanueva de Atienza. Idem.....	100	5	5	5	5	Todo el año.....	125	
Idem.....	200	150	10	5	5	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	450	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem.....	400	90	90	20	14	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	530	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Atienza.....	1.000	90	115	30	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	1.388 50	Idem id. id.
Campañabalos.....	2.600	100	50	28	20	Todo el año.....	2.474	Tiene derecho al distrute para 6000 cabezas lanares y 25 de cabrio el pueblo de Somolinos.
Cantalajas.....	800	200	50	10	5	Idem.....	280	
Idem.....	1.100	400	60	10	5	Idem.....	1.280	
Idem.....	300	50	20	5	5	1 Abril á 30 Septiembre.....	980	
Cañamares.....	500	20	20	15	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.....	370	
Cercadillo.....	300	20	20	15	10	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	497 50	
Cincovillas.....	300	30	30	5	5	Todo el año.....	385	Queda vedada la superficie de cortá de los planes de 1905 á 1906 y 1906 á 1907.
Condemios de Abajo.....	300	30	15	5	5	Idem.....	475	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha, y el terreno incendiado.
Condemios de Arriba.....	300	30	15	5	5	Idem.....	345	Queda vedado el terreno incendiado de 6 años á la fecha.
Idem.....	350	30	45	25	15	Idem.....	687 50	Queda vedada la superficie de cortá de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Galve.....	600	40	70	10	5	Idem.....	900	Idem id. del plan de 1903 á 1904.
Gasueña.....	400	100	30	25	5	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	625	
Hieldelaencina.....	500	50	50	50	50	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	500	
Higes.....	500	50	50	50	50	1 Octubre á 1 Abril.....	375	Idem id. de 1905 á 1906.
Huerco (La) (Valdepinillos).....	150	10	10	5	5	Todo el año.....	127 50	Id. id. de 1904 á 1905 hasta la fecha.
Madrigal.....	600	50	50	50	50	Idem.....	600	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Miedes.....	300	50	20	5	5	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.....	370	
Miñosa (La).....	200	300	30	5	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	782 50	Idem id. de 1906 á 1907.
Prádena de Atienza.....	700	40	40	70	20	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	840	Idem id. de 1903 á 1904.
Romanillos de Atienza.....	600	500	30	50	20	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	710	Idem id. de 1904 á 1905.
Siñes.....	125	400	10	5	5	Todo el año.....	440	Idem id. id.
Somolinos.....	400	10	10	5	5	Idem.....	118 75	
Idem.....	200	10	10	5	5	Idem.....	335	
Valdelcubo.....	100	14	20	20	10	Todo el año.....	250	Declarado de aprovechamiento común.
Idem.....	600	25	25	25	5	Idem.....	660	Queda vedada la superficie de cortá de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Villacadima.....	200	200	200	200	200	1 Octubre á 1 Abril.....	150	Id. id. de 1904 á 1905.
Baleonete.....	200	200	200	200	200	Idem.....	150	
Barriopedro.....	200	200	200	200	200	Idem.....	150	
Idem.....	800	200	200	200	200	Idem.....	600	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.
Brihuega.....	100	300	50	50	50	Idem.....	75	
Idem.....	300	500	50	50	50	Idem.....	300	
Budía.....	500	500	500	500	500	Idem.....	420	El ganado lanar corresponde al pueblo de Copernal y el cabrio al de Hita.

NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	Lanar.....	Cabrio.....	Vacuno.....	Mayor.....	Menor.....	Epoca del disfrute	TASACIÓN	Observaciones
PUEBLOS.								
Albendiego.....	100	25	25	5	5	Todo el año.....	112 50	
Idem.....	400	250	25	15	5	Idem.....	855	
Alcolea de las Peñas.....	576	16	16	20	6	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	546 25	Queda vedada la superficie de cortá del plan de 1904 á 1905.
Aldeanueva de Atienza. Idem.....	100	5	5	5	5	Todo el año.....	125	
Idem.....	200	150	10	5	5	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.....	450	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem.....	400	90	90	20	14	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	530	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Atienza.....	1.000	90	115	30	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	1.388 50	Idem id. id.
Campañabalos.....	2.600	100	50	28	20	Todo el año.....	2.474	Tiene derecho al distrute para 6000 cabezas lanares y 25 de cabrio el pueblo de Somolinos.
Cantalajas.....	800	200	50	10	5	Idem.....	280	
Idem.....	1.100	400	60	10	5	Idem.....	1.280	
Idem.....	300	50	20	5	5	1 Abril á 30 Septiembre.....	980	
Cañamares.....	500	20	20	15	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.....	370	
Cercadillo.....	300	20	20	15	10	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	497 50	
Cincovillas.....	300	30	30	5	5	Todo el año.....	385	Queda vedada la superficie de cortá de los planes de 1905 á 1906 y 1906 á 1907.
Condemios de Abajo.....	300	30	15	5	5	Idem.....	475	Idem id. de 1903 á 1904 hasta la fecha, y el terreno incendiado.
Condemios de Arriba.....	300	30	15	5	5	Idem.....	345	Queda vedado el terreno incendiado de 6 años á la fecha.
Idem.....	350	30	45	25	15	Idem.....	687 50	Queda vedada la superficie de cortá de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Galve.....	600	40	70	10	5	Idem.....	900	Idem id. del plan de 1903 á 1904.
Gasueña.....	400	100	30	25	5	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	625	
Hieldelaencina.....	500	50	50	50	50	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	500	
Higes.....	500	50	50	50	50	1 Octubre á 1 Abril.....	375	Idem id. de 1905 á 1906.
Huerco (La) (Valdepinillos).....	150	10	10	5	5	Todo el año.....	127 50	Id. id. de 1904 á 1905 hasta la fecha.
Madrigal.....	600	50	50	50	50	Idem.....	600	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Miedes.....	300	50	20	5	5	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.....	370	
Miñosa (La).....	200	300	30	5	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	782 50	Idem id. de 1906 á 1907.
Prádena de Atienza.....	700	40	40	70	20	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	840	Idem id. de 1903 á 1904.
Romanillos de Atienza.....	600	500	30	50	20	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	710	Idem id. de 1904 á 1905.
Siñes.....	125	400	10	5	5	Todo el año.....	440	Idem id. id.
Somolinos.....	400	10	10	5	5	Idem.....	118 75	
Idem.....	200	10	10	5	5	Idem.....	335	
Valdelcubo.....	100	14	20	20	10	Todo el año.....	250	Declarado de aprovechamiento común.
Idem.....	600	25	25	25	5	Idem.....	660	Queda vedada la superficie de cortá de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Villacadima.....	200	200	200	200	200	1 Octubre á 1 Abril.....	150	Id. id. de 1904 á 1905.
Baleonete.....	200	200	200	200	200	Idem.....	150	
Barriopedro.....	200	200	200	200	200	Idem.....	150	
Idem.....	800	200	200	200	200	Idem.....	600	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.
Brihuega.....	100	300	50	50	50	Idem.....	75	
Idem.....	300	500	50	50	50	Idem.....	300	
Budía.....	500	500	500	500	500	Idem.....	420	El ganado lanar corresponde al pueblo de Copernal y el cabrio al de Hita.

Irueste.....	200	>	>	>	Idem.	187 50
Padilla de Hita.....	600	>	>	>	Idem.	525
Peralvecho.....	600	>	>	>	Idem.	1 100
Recenoco (El).....	1.000	>	>	>	Idem.	1.550
Valderrebollo.....	200	>	>	>	Idem.	150
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	225
Yela.....	100	>	>	>	Idem.	75
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	225
Idem.....	40	>	>	>	Idem.	90
Arbeteta.....	200	>	>	>	Idem.	150
Armallones.....	400	>	>	>	Idem.	1 275
Idem.....	600	>	>	>	Idem.	410
Azañón.....	300	>	>	>	Idem.	610
Idem.....	150	>	>	>	Idem.	800
Cifuentes.....	150	>	>	>	Idem.	450
Durón.....	300	>	>	>	Idem.	700
Huertapelayo.....	100	>	>	>	Idem.	375
Idem.....	130	>	>	>	Idem.	120
Mantiel.....	150	>	>	>	Idem.	127 50
Ocentejo.....	200	>	>	>	Idem.	112 50
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	300
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	300
Puerta (La).....	200	>	>	>	Idem.	450
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	850
Renales.....	120	>	>	>	Idem.	255
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	300
Ruguilla.....	100	>	>	>	Idem.	420
Torrecastrada Valles.....	400	>	>	>	Idem.	100
Trillo.....	100	>	>	>	Idem.	400
Idem.....	100	>	>	>	Idem.	262 50
Valdelagua.....	100	>	>	>	Idem.	262 50
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	150
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	150
Valtablado del Rio.....	300	>	>	>	Idem.	285
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	225
Viana de Mondéjar.....	300	>	>	>	Idem.	840
Villanueva de Alcorón.....	700	>	>	>	Idem.	715
Zaorejas.....	100	>	>	>	Idem.	75
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	545
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	300
Almiruete.....	300	>	>	>	Idem.	625
Alpedrete de la Sierra.....	100	>	>	>	Idem.	150
Boeigano.....	600	>	>	>	Idem.	600
Idem.....	30	>	>	>	Idem.	22 50
Idem.....	100	>	>	>	Idem.	75
Cebosa del Vallo.....	150	>	>	>	Idem.	1.210
Chortales y otro.....	1 100	>	>	>	Idem.	370
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	225
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	495
Idem.....	500	>	>	>	Idem.	450
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	522 50
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	340
Idem.....	400	>	>	>	Idem.	325
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	392 50
Idem.....	400	>	>	>	Idem.	755
Idem.....	800	>	>	>	Idem.	300
Idem.....	600	>	>	>	Idem.	1.805
Idem.....	100	>	>	>	Idem.	210
Idem.....	500	>	>	>	Idem.	135
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	465
Idem.....	400	>	>	>	Idem.	150
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	300
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	165
Idem.....	700	>	>	>	Idem.	500
Idem.....	600	>	>	>	Idem.	525
Idem.....	400	>	>	>	Idem.	300
Idem.....	1.000	>	>	>	Idem.	987 50
Idem.....	250	>	>	>	Idem.	262 50
Idem.....	250	>	>	>	Idem.	352 50
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	355
Idem.....	200	>	>	>	Idem.	225

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.

Queda vedada la superficie de corta del plan de 1903 á 1904.

Id. id. de 1906 á 1907.

Queda vedada la superficie de corta del plan de 1904 á 1905.

Idem.....	150	>	>	>	Idem.	150
Idem.....	1 210	>	>	>	Idem.	1.210
Idem.....	370	>	>	>	Idem.	370
Idem.....	225	>	>	>	Idem.	225
Idem.....	495	>	>	>	Idem.	495
Idem.....	450	>	>	>	Idem.	450
Idem.....	522 50	>	>	>	Idem.	522 50
Idem.....	340	>	>	>	Idem.	340
Idem.....	325	>	>	>	Idem.	325
Idem.....	392 50	>	>	>	Idem.	392 50
Idem.....	755	>	>	>	Idem.	755
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	300
Idem.....	1.805	>	>	>	Idem.	1.805
Idem.....	210	>	>	>	Idem.	210
Idem.....	135	>	>	>	Idem.	135
Idem.....	465	>	>	>	Idem.	465
Idem.....	150	>	>	>	Idem.	150
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	300
Idem.....	165	>	>	>	Idem.	165
Idem.....	500	>	>	>	Idem.	500
Idem.....	525	>	>	>	Idem.	525
Idem.....	300	>	>	>	Idem.	300
Idem.....	987 50	>	>	>	Idem.	987 50
Idem.....	262 50	>	>	>	Idem.	262 50
Idem.....	352 50	>	>	>	Idem.	352 50
Idem.....	355	>	>	>	Idem.	355
Idem.....	225	>	>	>	Idem.	225

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se subastarán como sobrantes.

Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.

Idem id. de 1904 á 1905.

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se subastarán como sobrantes.

Idem id.

Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904 á 1905, hasta la fecha.

Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.

Declarado de aprovechat. común.

Queda vedada la superficie de corta del plan de 1906 á 1907.

Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.

Id. id. de 1904 á 1905 hasta la fecha.

Id. id. de 1904 á 1905 y 905 á 906.

Id. id. de 1904 á 1905 y 905 á 906.

Idem.....	100	10	Idem.	90	
Idem.....	400	150	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.; vacuno y mayor todo el año.	820	Id. id. de 1903 á 904 y 906 á 907.
Cordunente.....	800	50	Todo el año.	1.080	
Cubillejo de la Sierra.	1.000	20	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.	882	Id. id. de 1906 á 907.
Idem.....	300	12	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.	225	Id. id. de 1904 á 905 y 905 á 906.
Cubillejo del Sitio.....	1.000	12	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.	822	Id. id. de 1903 á 904 hasta la fecha.
Id. y Cubillejo la Sierra Valdemartin Sancho.	150	80	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.	112	Idem id.
Checa.....	400	200	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.	1.136	
Id. (Señorio de Molina).	6.000	300	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril á 30 Sebpre.	3.400	
Checa.....	100	50	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.	75	
Chequilla.....	400	50	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.	459	Idem id.
Idem.....	60	15	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.	67	Idem id.
Embido.....	600	30	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor 1 Mayo á 1 Spbr	525	Idem id.
Establos.....	300	30	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.	225	
Fuenteisaz.....	350	30	Idem.	262	Id. id. de 1904 á 903.
Horreria.....	400	100	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril, mayor y menor todo el año.	560	Declarado de aprovechamiento común el cuartel Gujarrales.
Hombrados (Señorio de Molina)	2.000	200	Todo el año.	2.500	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1903 á 904 hasta la fecha.
Dehesa Comùn de Bétora				678	Id. id. de 1903 á 904. Declarado Dehesa boyal.
Hombrados.....	400	86	Idem.	410	
Lebrancón (Torote).....	150	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.; vacuno y mayor todo el año.	112	
Id. (idem).....	150	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre.	202	
Id. (Cuvaslabradas)	150	10	Idem id. y 1 Julio á 1 Sebpre.	375	
Lebrancón (Torote).....	500	20	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Sebpre.	367	
Idem.....	450	20	Idem.	152	Declarado Dehesa boyal.
Luzón (Ciruelos).....	150	86	Todo el año.	112	
Megina.....	1.000	15	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	810	
Molina.....	700	15	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.; mayor y menor 1 Mayo á 1 Sebpre.	525	
Motos.....	200	20	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio y 1 Sebpre.	150	
Olmeda de Cobeta.....	100	20	Idem.	75	
Idem.....	200	20	Idem.	150	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem.....	500	20	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Mayo á 30 Sebpre.	405	
Orea.....	500	80	Todo el año.	580	
Idem.....	500	130	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.	1.505	Idem id. id.
Pardos.....	150	35	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.	200	
Idem.....	400	50	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.	575	
Matilla y Solana.....					

Peñalén.....	1.500	100	80	20	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.; vacuno, mayor y menor todo el año.	1.525	Idem id. de 1903 á 1994, 1904 á 1905 y 1906 á 1907 y el terreno inconcluso que no llegue á 6 años.
Peralesjos.....	100	50	30	15	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 á 31 de Octubre y 20 Julio á 30 Sebpre.	347	Id. id. de 1904 á 1995 y 1906 á 1907.
Idem.....	500	120	100	45	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Mayo y 20 Julio á 30 Sebpre.	1.177	
Muela Utiel.....	200	20	20	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre.	150	
Idem.....	400	20	20	1	Idem.	330	
Idem.....	200	50	20	1	Idem.	225	
Pinilla de Molina.....	200	10	20	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	165	
Idem.....	200	10	20	1	Todo el año.	110	
Piqueras.....	200	10	20	15	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	257	
Pobo (El) (Pedregal).....	600	50	20	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.	525	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem.....	700	30	20	1	Idem.	570	
Idem.....	800	40	20	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año.	800	Id. id. de 1903 á 1904 y 906 á 907.
Idem (Pedregal).....	300	35	35	15	Todo el año.	310	Declarado Dehesa boyal.
Idem (Id.).....	150	20	20	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril.	225	
Idem.....	600	20	20	1	Idem.	142	
Idem.....	300	20	20	1	Idem.	450	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1905 á 1906.
Poveda de la Sierra.....	260	80	25	10	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.	225	
Idem.....	150	20	20	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	690	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem.....	100	100	20	1	Idem.	112	
Idem.....	200	20	20	1	Idem.	225	
Idem.....	200	20	20	1	Idem.	150	
Idem.....	150	30	40	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	112	
Idem.....	1.500	500	30	40	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	1.125	
Rillo (Señorio Molina). Comùn de la Carrasca.	1.500	500	30	40	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 30 Sebpre.; mayor 1 Mayo á 1 Sebpre.	580	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904 á 1905 hasta la fecha.
Idem (idem).....	100	40	85	20	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	375	
Navas y Hoya rasa.....	400	50	15	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año.	300	
Dehesa Santa Cecilia.....	900	100	25	1	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno todo el año.	650	Id. id. de 1903 á 1904.
Dehesa de Valdelaguer y otro.....	500	100	25	1	Idem.	525	
Id. (Señorio de Molina). Entredicho.....	500	100	25	1	Idem.	200	
Idem.....	200	100	25	1	Idem.	1.200	Id. id. de 1903 á 1904 hasta la fecha.
Idem.....	200	100	25	1	Idem.	100	
Idem.....	1.200	100	40	85	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	382	
Idem.....	1.500	500	30	40	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.	1.125	Id. id. de 1903 á 1904, 1904 á 1905 y 1906 á 1907.
Idem.....	500	500	30	40	Idem.	375	
Muela de Utiel y otros.....	1.500	500	30	40	Idem.	875	
Rebollar (El) y otros.....	500	500	30	40	Idem.		

Terrasa (Ventosa)	100	>	25	30	>	Idem.	237 50
Id. (Teroleja)	>	>	30	25	>	Idem.	197 50
Id. (Ventosa)	150	>	20	20	>	Idem.	247 50
Terzaga	400	>	20	25	>	Idem.	432 50
Tierzoz	500	>	>	>	>	Idem.	375
Tordellego	150	>	10	30	>	1 Octubre á 1 Abril	237 50
Tordosilos	600	>	>	>	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.	Idem id. de 1904 á 1905.
Torre Cuadrada de Molina (Ovilla)	300	>	10	20	>	1 Octubre á 1 Abril.	450
Idem	300	>	>	10	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.	310
Torre mocha del Pinar. Dehesa y Pinar	630	100	>	>	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.	250
Torrubia	250	>	>	20	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.	622 50
Tortuera	400	>	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.	252 50
Traid	800	>	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.	300
Idem	1 000	>	10	20	>	Idem.	225
Torre mochueta	200	>	10	10	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.	857 50
Valhermoso	200	>	>	40	>	Idem.	225
Villar de Cobeta	100	>	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	250
Idem	700	50	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.	75
Alocén	250	50	>	>	>	Idem.	600
Auñón	300	50	>	>	>	Idem.	262 50
Castilforte	200	>	20	30	>	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	300
Romanones	700	100	>	>	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor todo el año.	340
Salmerón	600	50	70	40	>	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	675
Tendilla	350	>	>	>	>	Lanar y cabrío 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.	1 055
Valdeconcha	400	>	>	>	>	1 Octubre á 1 Abril.	262 50
Villaexcusa Palositos. Dehesa	300	20	30	10	>	1 Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Septiembre.	300
Anguita	500	>	51	177	>	Lanar y cabrío 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.	455
Carabias	600	>	15	20	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor y menor todo el año.	1.161
Imón	450	>	>	>	>	Idem.	605
Pozancos	400	>	>	20	>	Idem.	450
Sigüenza	800	>	20	120	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno mayor y menor todo el año.	460
Idem	800	>	>	40	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.	1.100
Torre mocha del Campo. Dehesa	500	>	15	20	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor todo el año.	730

Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904 á 1905 hasta la fecha.

Declarado Dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar, se subastarán como sobrantes.

Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904 á 1905 y 1905 á 1906.

Idem id. de 1905 á 1906.